



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

Bogotá D.C.,

16 NOV. 2005

004254

2 -

Al contestar cite este No. 2-8-2005-8323

Doctor
PASTOR GARCÍA MARÍN
Alcalde Municipal
Santa Rosa Sur, Bolívar

Asunto: Adquisición de derechos de carrera cuando al empleado no se le evalúa el período de prueba pero permanece durante años desempeñando el mismo empleo

Estimado señor Alcalde:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha adoptado como criterio para resolver casos semejantes al que usted menciona en su comunicación aquel según el cual si un empleado fue nombrado en período de prueba con ocasión de un concurso de méritos cuya última prueba fue aplicada antes del 12 de julio de 1999, fecha de ejecutoria de la sentencia C-372/99, adquirió sus derechos de carrera si en la actualidad desempeña el mismo empleo, así no hubiese sido evaluado su desempeño laboral del respectivo período de prueba.

Para esta entidad, la ausencia de la CNSC o la falta de evaluación del período de prueba no puede constituir razón suficiente para concluir que el empleado así vinculado a la Administración no adquirió sus derechos de carrera.

En tales casos la entidad, a través del jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción del empleado en el Registro Público para lo cual deberá atender el trámite previsto en los artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1227 de 2005 y diligenciar el formulario que aparece en nuestra página Web al cual deberá anexar los documentos respectivos.

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ
Comisionado

Claudia P.